

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes oblgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 37.)

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO (Continuación)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Destinos a proveer.

Tres plazas de Oficiales terceros del escalafón de funcionarios administrativos de dicha Corporación, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales cada una, con derecho al aumento del 10 por 100 cada cinco años, hasta llegar al 50 por 100 del sueldo regulador en la forma prevista en el Reglamento general de funcionarios que tiene aprobado la Corporación y los demás derechos y obligaciones que resulten del mismo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo

de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios 25 pesetas en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, dando principio cuando él mismo señale, después de transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán los siguientes:

1.º Uno eliminatorio, que constará de tres partes.

a) Escribir al dictado un trozo de español de difícil ortografía.

b) Escribir a máquina al dictado.

El Tribunal determinará las condiciones en que ha de desarrollarse el ejercicio.

Los opositores actuarán simultáneamente si el número de máquinas lo permitiere. Si, las máquinas no fuesen de la misma marca o modelo, se determinará, mediante sorteo, la que corresponda a cada opositor. Cada opositor podrá llevar su máquina y tendrá derecho a ensayar la que le haya tocado en suerte durante el tiempo de cinco minutos, antes de comenzar los ejercicios y a rechazarla si no la encontrase en buen estado. El Tribunal resolverá en el acto, y sin apelación esta reclamación.

c) Exponer tres puntos del cuestionario de Aritmética y resolver tres problemas relacionados con las materias expuestas.

2.º Contestar en tiempo mínimo de veinticinco minutos y máximo de cuarenta y cinco, cinco temas, elegidos a la suerte, del cuestionario que se inserta a continuación de este anuncio.

3.º Redactar los documentos o

evacuar los trámites de los expedientes que disponga el Tribunal.

Terminado el primer ejercicio, serán calificados los opositores, no pudiendo pasar al segundo los que no hubiesen sido aprobados, para lo cual deberán reunir en la calificación que formule el Tribunal, un minimum de treinta puntos, pudiendo disponer para ello cada uno de los jueces un máximo de tres en las diferentes partes del ejercicio. Los opositores deberán proveerse para el último ejercicio de ejemplares de los textos legales sin comentarios.

Los solicitantes residentes en Zaragoza, indicarán su domicilio en la ciudad; y los de fuera deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la misma, a la que puedan hacerse las notificaciones.

Cuestionario que se cita.

Tema 1.º—La Ley: su noción.—Promulgación de las Leyes.—Retroactividad de las Leyes.

Tema 2.º—Reglamentos. — Sus diversas clases.—Recursos contra los inconstitucionales.

Tema 3.º—Conceptos de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 4.º—Poderes del Estado: su división.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 5.º—Derecho constitucional: su concepto.—Idea general de la Constitución española y de los derechos que reconoce a los españoles.

Tema 6.º—Noción de las Leyes de asociación, Policía de imprenta y orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 7.º—Concepto del Derecho administrativo: sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. — De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 8.º—Noción de la Administración Central.—Diversos Ministerios. — Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 9.º—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 10.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. — Recurso contencioso-administrativo; cuándo procede y cómo se interpone.

Tema 11.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Historia del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. — Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto Municipal.

Tema 12.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: su objeto y modo de constituir las.—Entidades locales menores: su constitución y funcionamiento.

Tema 13.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondientes.

Tema 14.—De la población.—Clasificación de los habitantes del

término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 15.—Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema 16.—Organismos municipales en general.—Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 17.—Gobierno por comisión y Gobierno por gerencia.—Estudio de estas dos formas de Gobierno municipal.

Tema 18.—De los Concejales: sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo, excusa, pérdida del cargo de concejal.

Tema 19.—Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Cómo se forma.

Tema 20.—Idea del Censo electoral: su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 21.—Enumeración de las autoridades municipales; atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de alcalde, concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección.—Destitución y sustitución de cada uno de ellos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema 22.—Constitución de Corporaciones municipales.—Regla a que ha de sujetarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de mancomunidad y de Agrupación forzosa. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 23.—Funcionamiento de los organismos municipales.—Reglas a que ha de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, Entidades locales menores, mancomunidad municipal y agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 24.—De la competencia municipal.—Atenciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Facultades de las autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles

pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo las disposiciones del Estatuto.

Tema 25.—Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y de las disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunes en general.

Tema 26.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, extensión, saneamiento y reforma interior de las poblaciones según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.—Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

(Concluirá).

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Actas protestadas, por telégrafo, me dice lo siguiente:

«Constituido este Tribunal especial para desempeñar cometido le encomienda el Real decreto ley Presidencia Consejo Ministros de 1.º corrientes, ajustándose a términos en que aparece redactado art. 2.º dicho Real decreto ley, estima y así ha acordado que su competencia en materia municipal queda limitada al conocimiento y resolución reclamaciones pendientes o que se produzcan contra los nombramientos de Alcaldes y Tenientes Alcaldes realizados por Corporaciones municipales y sobre constitución de éstas también en cuanto a los demás Regidores que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia observancia y aplicación y a partir fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio Gobernación, núm. 480, de 20 de enero de 1931; sobre estos principios básicos de competencias, este Tribunal ha acordado también las siguientes medidas procesales que sobre presentación de recursos, tramitación mismos y garantía o intervención en ellos de las partes interesadas acuerda el Tribunal de Actas protestadas con obligada sumisión a la angustia notoria del plazo disponible para ejercitar las facultades y cumplir la función que le encomiendan los artículos 2.º y 3.º del Real decreto ley de 1.º de febrero en curso, en orden a las reclamaciones se produzcan o se hallen pendientes contra nombramientos

de Alcaldes y de Tenientes de Alcaldes nombrados por las Corporaciones municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto de 20 de enero último sobre reclamaciones aún no producidas:

1.º Todas las personas a quienes concede acción al efecto el Estatuto municipal para deducir reclamaciones contra la designación por las Corporaciones municipales de sus Alcaldes y Tenientes de Alcaldes y, en general, contra la constitución de dichos organismos, también en cuanto a los demás Concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio Gobernación núm. 480, de 20 de enero 1931, podrán formularlas dirigiéndolas a este Tribunal de actas protestadas, mediante escrito razonado que presentarán necesaria y precisamente ante los jueces de primera instancia del partido respectivo, hasta el día 10 inclusive del mes de febrero en curso, plazo improrrogable no será válida ni eficaz la presentación directa en este Tribunal ni ante otra autoridad; con dicho escrito deberán acompañarse los documentos que justifiquen la reclamación, cuyos documentos serán enumerados o reseñados por medio de otros en aquel escrito; se acompañarán además tantas copias del escrito de reclamación, no siendo necesarias las de documento, cuantas sean las personas a las que la reclamación afecta.

2.º Los Jueces harán constar en el escrito original de reclamación la fecha en que les sea presentado y lo elevarán a este Tribunal con los documentos que lo acompañen por el primer correo o en el siguiente, pero explicando en este caso el motivo de la demora, además enviarán los Jueces relación expresiva de las reclamaciones que cursen; si fueran varios los que remitan, al entregarlas para el correo, anunciarán a este Tribunal por telégrafo la remisión.

3.º Los Jueces de primera instancia, utilizando los medios más rápidos, seguros y eficaces que su celo les sugiera, harán llegar las copias de los escritos de reclamación a los interesados a quienes afecten, disponiendo que se cuide de recoger las correspondientes cédulas o recibos de entrega, que los mismos Jueces remitirán con toda urgencia a este Tribunal. Para ese

servicio de entrega de copias los Jueces recabarán y les será prestada sin excusa la cooperación de todas las Autoridades, Agentes y elementos todos a quienes en cada caso consideren mas capacitados para desempeñarlos.

4.º Los interesados a quienes afecte una reclamación, así como las Autoridades que hubieren intervenido en el acto que la motive, podrán remitir directamente a este Tribunal, si lo estiman conveniente, sus alegaciones o informes documentados, cuidando hacerlo con la antelación necesaria para que tengan entrada en este tribunal no más tarde día 14 de los corrientes, plazo que queda señalado como improrrogable; para que pueda ser tenido en cuenta este último plazo, se extenderá hasta el día 17 de los corrientes, también como improrrogable, en los expedientes de reclamación, referentes a las Islas Canarias.

5.º A.) Transcurridos estos plazos y antes en los expedientes que se hallen completos, el Tribunal, luego de recabar cuando lo estime necesario o conveniente los elementos de juicio que considere oportunos, dictará la resolución que proceda contra la que no se dará ningún recurso y la comunicará con la actividad posible, a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se verifiquen las elecciones generales para Diputados a Cortes.

B.) Sobre las reclamaciones que se hallen pendientes,

6.º Todas las reclamaciones que existan simplemente enclavadas o pendientes de resolución, cualquiera que sea su trámite, ante los Gobernadores civiles y en su caso ante el Ministerio de la Gobernación o ante las Salas de lo civil de las Audiencias Territoriales, contra los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes de Alcalde, hechos por las Corporaciones municipales y en general contra la constitución de estas mismas Corporaciones, también en cuanto a los demás Concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, número 480 de 20 de enero de 1931, serán reclamadas inmediatamente por telégrafo de los respectivos Centros en que pendan, los que cesarán desde luego en el conocimiento de ellas y en el estado en

que se encuentren con todos los antecedentes que a cada una se refieran y el informe que en su caso estimen oportuno emitir los Gobernadores civiles, serán remitidas a este Tribunal tan pronto sea recibida su reclamación telegráfica de dichos expedientes, si no tuvieren ninguno presentado o en tramitación, lo manifestarán así a este Tribunal por telégrafo, dentro del plazo improrrogable de segundo día.

7.º Los Gobernadores civiles prevendrán a su vez inmediatamente a los Alcaldes de sus respectivas provincias utilizando el telégrafo o el medio más rápido y seguro; en cuanto a los pueblos que carezcan de estación telegráfica, para que directamente, bajo su más estrecha responsabilidad, y por el primer correo, luego de recibir la orden o en el inmediato siguiente si no fuera posible, pero explicando en este caso el motivo de la demora, remitan a este Tribunal las reclamaciones que en los respectivos Ayuntamientos se hayan presentado sobre las mismas cuestiones que antes quedan expresadas.

8.º Recibidos que sean en este Tribunal los expedientes de reclamaciones pendientes, quedarán de manifiesto en la Secretaría a que haya correspondido su despacho, para instrucción de las partes interesadas, todos los días naturales desde las diez de la mañana a las dos de la tarde y desde las cuatro a las ocho de la tarde, a partir de la publicación de las presentes Instrucciones en la *Gaceta de Madrid* y hasta el día 13 de los corrientes inclusive, plazo improrrogable, durante cuyo transcurso podrán aquéllas por sí o por persona en quien deleguen, sin necesidad de poder notarial, pero por escrito, las alegaciones documentales que convengan a su derecho; ese plazo se extenderá hasta el día 16 corriente inclusive, también con carácter de improrrogable, para los expedientes de reclamación referentes a las islas Canarias.

9.º Transcurrido el término que queda señalado o antes, en los expedientes que se hallaren completos, el Tribunal, previa aportación de los antecedentes de juicio que en su caso considere necesario o conveniente reclamar, dictará resolución que proceda, contra la que no se dará ningún recurso, y la comunicará con la actividad posible a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se celebren las elecciones generales para Diputados a Cortes.

*Disposiciones comunes.*

- 1.ª Este Tribunal radica en el Palacio de Justicia de esta Corte.
- 2.ª Los escritos que se formulen se podrán extender en papel común.
- 3.ª Toda reclamación que aparezca planteada o se deduzca sobre cuestiones distintas a las que quedan señaladas como de la competencia de este Tribunal, o que siéndolo se reciban fuera de los plazos establecidos o que no se ajusten a las normas puntualizadas, se tendrán por no presentadas, y quedarán sin curso las ya deducidas sin acomodarse en su presentación a las reglas dichas, deberán sin otro requerimiento especial ser reproducidas conforme a las propias normas, cuya observancia será en todos los casos requisito preciso para que surtan efecto de ser admitidas y puestas en tramitación.

4.ª Las precedentes reglas de carácter especial y general se remitirán a la *Gaceta de Madrid* y se comunicarán por telegrama circular a los Gobernadores civiles para publicación inmediata e íntegra de lo comunicado en aquél periódico oficial de esta Corte y en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias respecto a las reglas que han de observarse para la tramitación de los expedientes sobre las elecciones generales para Diputados a Cortes de que también habrá de conocer este Tribunal, serán examinadas a su tiempo y con la debida oportunidad las que se establecieron en otras ocasiones para reiterarlas o rectificarlas, según proceda, dándose en su día a lo que se resuelva la necesaria publicidad.

El Tribunal encarece a todas las Autoridades y organismos en cuanto a cada uno afecta, la mayor urgencia y el más cuidadoso celo en el exacto cumplimiento de lo acordado, y a V. E. muy señaladamente que cuide la inmediata publicación de lo que se le comunica en el *Boletín Oficial* de la provincia, removiendo las dificultades que se puedan ofrecer, para que con toda preferencia pueda insertarse en el número correspondiente al día de mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

*Circular.*

Publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al

día 28 del mes de enero último, una circular de este Gobierno, apercibiendo con la multa de 25 pesetas a los Ayuntamientos que en el plazo de ocho días no procediesen al pago de la cuota para sostenimiento del Instituto de Higiene, perteneciente al año próximo pasado, y habiendo transcurrido dicho plazo, sin que los que al final se relacionan hayan salvado su descubierto, he acordado imponerles la mencionada multa de 25 pesetas, que deberán hacer efectiva en término de diez días, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de lo ordenado, en evitación de apremio judicial y de la responsabilidad que puede derivarse de la desobediencia a mi autoridad.

Contra el acuerdo de mi imposición puede recurrirse, en término de un mes, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, consignando el importe de la multa.

Burgos 6 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

\*\*

*Relación que se cita.*

- Aranda de Duero.
- Boroboro.
- Fresneda de la Sierra.
- Pradoluengo.
- Cantabrana.
- Hermosilla.
- Pozza de la Sal.
- Arcos.
- Las Celadas.
- Gredilla la Polera.
- Hurones.
- La Nuez de abajo.
- Quintanarroz.
- Valle de Zamanzas.
- Villorobe.
- Los Balbases.
- Cañizar de los Ajos.
- Castrogeriz.
- Pampliega.
- Presencio.
- Revilla Cabriada.
- Tordómar.
- Olmedillo de Roa.
- Barbadillo de Herreros.
- Quintanar de la Sierra.
- Sedano.

Relación de los locales para Colegio electoral, designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, con arreglo al artículo 22 de la vigente ley Electoral y a la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de noviembre de 1928.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito	Sec- ción	LOCAL DESIGNADO
Caleruega	Unico.	Unica	Casa consistorial.
Gumiel de Hizán	1.º	»	Escuela de niños.
Idem	2.º	»	Escuela de niñas.
Milagros	Unico.	»	Escuela de niños.
Oquillas	»	»	Escuela nacional mixta.
Quemada	»	»	Escuela única de niños.
Tubilla del Lago	»	»	Escuela nacional de niños.
Alcocero	»	»	Escuela mixta nacional.
Bascuñana	»	»	Escuela nacional mixta.
Cerezo de Riotirón	»	»	Escuela pública de niños.
Fresno de Riotirón	»	»	Escuela pública mixta.
Garganchón	»	»	Escuela de niños.
Rábanos	»	»	Escuela nacional.
Santa Cruz del Valle	»	»	Escuela nacional de niños.
Valmala	»	»	Escuela nacional.
Villafranca Montes Oca	»	»	Escuela de niños.
Aguilar de Bureba	»	»	Escuela nacional mixta.
Carcedo de Bureba	»	»	Escuela nacional mixta.
Galbarros	»	»	Escuela nacional mixta.
Oña	»	»	Escuela de niños.
Padrones de Bureba	»	»	Escuela nacional.
Quintanarroz	»	»	Escuela pública mixta.
Quintanavides	»	»	Escuela de niños.
Quintanilla San García	»	»	Escuela de niños.
Reinoso	»	»	Escuela mixta nacional.
Santa Olalla de Bureba	»	»	Escuela nacional de niños.
Solduengo	»	»	Escuela nacional.
Agés	»	»	Escuela nacional mixta.
Arcos	»	»	Escuela pública de niñas.
Arlanzón	»	»	Escuela nacional de niños.
Arroyal	»	»	Escuela mixta.
Burgos-Circunscrip. 1.ª	1.º	1.ª	E. nacional de niños, Espolón (Teatro)
Idem	1.º	2.ª	Planta baja del Palacio Diputación.
Idem	5.º	1.ª	E. de Educación física, San Pablo, 11.
Idem	5.º	2.ª	E. nacional de niños, San Pablo, 9.
Idem	5.º	3.ª	E. de niños, c. San Pablo y Progreso.
Idem	5.º	4.ª	Escuela de niños, Hospital del Rey.
Idem	6.º	1.ª	Vula de la derecha de la planta baja del Instituto.
Idem	6.º	2.ª	Vula de la izquierda de la planta baja del Instituto.
Idem	6.º	3.ª	Vula central de la planta baja del Instituto.
Burgos-Circunscrip. 2.ª	2.º	1.ª	E. graduada de niñas, Santocildes, 5.
Idem	2.º	2.ª	Escuela de niñas del Hospital de San Juan, San Lesmes, 3.
Idem	2.º	3.ª	Escuela de párvulos de Santa Juana Fremiot, San Juan, 36.
Idem	3.º	1.ª	Vula de párvulos de San Julián, Hospital de los Ciegos.
Idem	3.º	2.ª	Piso principal de antigua Normal de Maestros, San Lorenzo, 31
Idem	3.º	3.ª	Colegio de San José, San Esteban, 1.

Burgos-Circunscrip. 2. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>a</sup>	E. graduada de niños, S. Lorenzo, 33.
Idem.....	4. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	E. nacional de niñas, Sanz Pastor, 2.
Idem.....	4. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	E. nacional de niños, Sanz Pastor, 2.
Idem.....	4. <sup>o</sup>	3. <sup>a</sup>	Escuela de niños, Villalón, 29.
Idem.....	7. <sup>o</sup>	Unica	Escuela de niños de Villayuda.
Cardeñajimeno.....	Unico	1. <sup>a</sup>	E. pública nacional de Cardeñajimeno.
Idem.....	»	2. <sup>a</sup>	E. pública nacional de San Med. I.
Celadas (Las).....	»	Unica	Escuela nacional de ambos sexos.
Celadilla-Sotobrin.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Estépar.....	»	»	Escuela de ambos sexos.
Fresno de Rodilla.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Ibeas de Juarros.....	»	1. <sup>a</sup>	Escuela nacional de niños.
Idem.....	»	2. <sup>a</sup>	E. nacional mixta de S. Millán Juarros.
Mansilla de Burgos.....	»	Unica	Escuela nacional mixta.
Mazuelo de Muñó.....	»	»	Escuela mixta.
Medinilla.....	»	»	Escuela pública mixta.
Pedrosa de Río-Urbel.....	»	»	Escuela nacional de niñas.
Quintanadueñas.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Rebollar (Las).....	»	»	Escuela nacional mixta.
Rubena.....	»	»	Escuela nacional.
Saldaña de Burgos.....	»	»	Escuela pública de niños y niñas.
Salguero de Juarros.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Santovenia.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Sarracín.....	»	»	Escuela nacional.
Vilviestre de Muñó.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Villagonzalo-Pedernales.....	»	»	Escuela de niños.
Zalduendo.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Zumel.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Cañizar de los Ajos.....	»	»	Escuela nacional.
Castrogeriz.....	1. <sup>o</sup>	»	Escuela de niños, número 1.
Idem.....	2. <sup>o</sup>	»	Escuela de niñas, número 2.
Olmillos junto a Sasamón.....	Unico	»	Escuela nacional de niños.
Pampliega.....	»	»	Escuela nacional de niños.
Revilla-Vallejera.....	»	»	Salón de actos públicos.
Sasamón.....	»	»	Escuela pública de niños.
Villamedianilla.....	»	»	Escuela nacional.
Villanueva-Argaño.....	»	»	Escuela nacional.
Villaquirán los Infantes.....	»	»	Escuela pública de esta villa.
Villasidro.....	»	»	Escuela nacional mixta de niños.
Villaveta.....	»	»	Escuela nacional de niños.
Villazopeque.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Cilleruelo de arriba.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Fontoso.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Mazuela.....	»	»	Escuela mixta de niños.
Nebreda.....	»	»	Escuela pública mixta.
Olmillos de Muñó.....	»	»	Escuela mixta de niños.
Presencio.....	»	»	Escuela nacional de niñas.
Revilla-Cabriada.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Santa María Mercadillo.....	»	»	Escuela de niños.
Tordómar.....	»	»	Escuela nacional de niñas.
Tórtoles.....	»	»	Escuela nacional de niños.
Miranda de Ebro.....	1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	Escuela nacional de niñas de Aquende
Idem.....	1. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	Escuela nacional de niñas de Allende.
Idem.....	2. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	Escuela nacional de niños de Aquende
Idem.....	2. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	Escuela nacional de niños de Allende.
Idem.....	3. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	E. particular de D. Raimundo Porres.
Idem.....	3. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	Escuela particular de D. Félix Pérez.
Orón.....	Unico	Unica	Escuela nacional mixta.
Fuenteliso.....	»	»	Escuela nacional de niños.
Roa.....	1. <sup>o</sup>	»	Escuela de niños.
Idem.....	2. <sup>o</sup>	»	Escuela nacional de niños.
Valcavado de Roa.....	Unico	»	Escuela pública nacional.
Campolara.....	»	»	Escuela mixta.
Espinosa de Cervera.....	»	»	Escuela mixta.
Monasterio de la Sierra.....	»	»	Casa escuela mixta.
Palacios de la Sierra.....	»	»	Escuela nacional de niños.
Quintanar de la Sierra.....	»	»	Escuela nacional de niños 2. <sup>o</sup> grupo.
Santo Domingo de Silos.....	»	1. <sup>a</sup>	Colegio de niños de esta villa.
Idem.....	»	2. <sup>a</sup>	Colegio de niñas de esta villa.
Villaespasa.....	»	Unica	E. pública de niños de ambos sexos.
Escalada.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Tubilla del Agua.....	»	1. <sup>a</sup>	Escuela nacional de Tubilla.
Idem.....	»	2. <sup>a</sup>	Escuela nacional de San Felices.
Idem.....	»	3. <sup>a</sup>	Escuela nacional de Tablada.
Valle de Zamanzas.....	»	Unica	Escuela nacional de Gallejones.
Barrios de Villadiego.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Coculina.....	»	»	Escuela pública de niños.
Valle de Valdelucio.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Villalbilla junto Villadiego.....	»	»	Escuela pública de niños.
Villegas.....	»	»	Escuela de niños.
Villusto.....	»	»	Escuela nacional de niños y niñas.
Medina de Pomar.....	1. <sup>o</sup>	»	Colegio de niñas de Villota.
Idem.....	2. <sup>o</sup>	»	Escuela graduada de niños.
Valle de Manzanedo.....	Unico	»	Escuela de Manzanedo.

Burgos 6 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,  
**Ramón Cortiñas.****Diputación Provincial**

## COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó señalar el día 18 del actual, a la hora de las once y media de la mañana, para la celebración de la tercera subasta de los artículos de consumo que se dirán, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año actual, y que son los siguientes:

3.000 kilogramos de aceite, a 1,95 pesetas kilo.

60.000 de patatas, a 0,30 pesetas kilo.

900 de lentejas, a 1,15 pesetas kilo.

6.000 de garbanzos a 1,20 pesetas kilo.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 de noviembre de 1930, debiendo presentarse los pliegos de proposición a partir del día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que ha de tener lugar la subasta, todos los días hábiles, de nueve y media a trece horas, en la Secretaría de la Diputación.

Burgos 5 de febrero de 1931.  
= El Presidente, F. Aparicio. =  
P. A. de la C. P. = El Secretario,  
Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó señalar el día 18 del corriente, a las doce, para la celebración de la tercera subasta de contratación de 22.000 kilogramos de carne, al precio de 2,95 pesetas kilo, con destino al consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia durante el año actual.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 de noviembre de 1930, debiendo presentarse los pliegos de proposición a partir del día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que ha de tener lugar la subasta, todos los días hábiles de nueve y media a trece horas, en la Secretaría de la Diputación.

Burgos 5 de febrero de 1931.  
= El Presidente, F. Aparicio. =  
P. A. de la C. P. = El Secretario,  
Pedro J. García.

*Venta de estacas y estaquillas de vid americana.*

Se venden 30.000 estacas de vid americana y 30.000 estaquillas, procedentes del vivero de Monzón, de la Diputación provincial.

Dirigirse con proposiciones de compra al Ingeniero de la indicada Diputación.

**Anuncios Oficiales***Alcaldía de Belorado.*

Formuladas las cuentas generales de la fundación Hospital de la Misericordia, correspondientes al año 1930, se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los vecinos que quieran examinarlas, a fin de que se presenten reclamaciones si procedieren, durante un plazo de quince días.

Belorado 5 de febrero de 1931. =  
El Alcalde, Julián Pérez.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Alcaldía de Belorado.*

## Aviso a los pueblos del partido.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se convoca a una Asamblea de los pueblos del partido a quienes interese la instalación del servicio del Teléfono.

Dicha Asamblea se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del lunes día 16 del mes actual y en ella se dará cuenta de lo actuado en este asunto y se tratará de las gestiones que convenga efectuar y de adoptar las determinaciones que convenga sobre el asunto.

Esta Alcaldía ruega a todos los pueblos del partido, a quienes interese el objeto de la Asamblea, el envío de comisiones o representantes.

Belorado 4 de febrero de 1931. =  
El Alcalde, Julián Pérez.

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS**

## BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores. — Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1